

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERÍA (Reparto)
E. S. D.

ARMANDO SEGUNDO RODRÍGUEZ ACOSTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.617.291 expedida en Ciénaga - Magdalena, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Nit. 900010244-8)** y **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (Nit. 860517302-1)** representadas por los señores **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN** y **JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO** respectivamente, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, con domicilios en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 No. 96-64 y en la Carrera 14A No. 70A-34 respectivamente, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y a la **IGUALDAD**; como también los principios de **BUENA FE CONFIANZA LEGÍTIMA** consagrados en la Constitución Nacional, que sea repetido el examen escrito correspondiente a las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, basado en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Decreto No. 0638 del 30 de julio del año 2009 fui nombrado en provisionalidad como Auxiliar de Servicios Generales Código 6035 Grado 01 en la Institución Educativa CECILIA DE LLERAS del municipio de Montería, posesionándome para dicho cargo el día 10 de noviembre del año 2010.
2. Mediante Decreto No. 0358 del 29 de septiembre del año 2014, en cumplimiento de la Homologación de cargos y Nivelación salarial aprobada por el Ministerio de Educación Nacional; me posesiono como Auxiliar de servicios generales Código 470 Grado 01 el día 1 de octubre del año 2014.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC abrió convocatorias para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa denominada territorial 2019 en ese mismo año; donde sometieron a concurso varios cargos que se encontraban en provisionalidad, en donde se encontraba el que actualmente ocupo en el municipio de Montería como lo es el de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Código 01.
4. La prueba escrita fue realizada el día 28 de febrero del año 2021 donde debido a la cantidad de aspirantes que se inscribieron para concursar por los cargos ofertados se fijó dicha prueba (examen escrito) en una sola sesión, pero hubo algunos que les tocó el examen en la jornada de la mañana en horario de 8:00 A.M. hasta máximo las 12:00 M., y a otros nos tocó el horario de 1:00 P.M. hasta máximo las 5:00 P.M.; donde se puede observar que no todos los participantes en dicha convocatoria estaban en igualdad de condiciones, ya que de los que realizaron la misma en la jornada de la mañana muchos empezaron a salir de dicha prueba a partir de las 10:00 A.M., y en el transcurso de las 10:00 A.M. a 1:00 P.M. que era la hora del inicio de las pruebas a quienes la realizaron en la tarde, hubo filtración del material a evaluar en dicho examen.

5. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC designó para la elaboración de dicho examen para la convocatoria antes mencionada a la Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA.
6. Días antes del examen la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, da a conocer los ejes temáticos que se iban a evaluar en dicha prueba escrita, los cuales varían dependiendo al cargo que se esté aspirando.
7. El día de la prueba se pudo constatar de varias anomalías y/o irregularidades que presentaba la prueba escrita y el Desarrollo de selección de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019; tales como que a quienes les tocó dicha prueba en el horario de la mañana una vez terminada la misma, pudimos evidenciar que a quienes les tocaba el examen en horas de la tarde tenían en su poder gran parte del examen en medios electrónicos (celulares) y/o recibieron gran número de preguntas de dicho examen por parte de amistades, familiares o compañeros de quienes realizaron la prueba en horas de la mañana.
8. Al realizar dicha prueba, nos encontramos con que había un gran número de preguntas que no debieron ser realizadas por no encontrarse las mismas dentro de los ejes temáticos a evaluar ni dentro del Manual de Funciones del cargo que ocupo en provisionalidad y al que también concursé; como por citar de ejemplo: Hubo un número considerable de preguntas relacionadas con la MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, tema el cual en el cargo que ocupo y certifica la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Montería (CELADOR) **NO** está dentro de mis funciones; donde siendo más preciso no existe en la planta del municipio cargo alguno que tenga dentro de sus funciones realizar actividades donde se manipulen alimentos, tan es así que el Plan de Alimentación Escolar – PAE LO REALIZA ES UNA EMPRESA O FIRMA CONTRATISTA AJENA AL MUNICIPIO. Además de que se nos preguntó temas relacionados con **MANIPULACIÓN DE ARMAS**; algo que resulta ilógico y fuera de contexto; ya que si bien es cierto me toca cumplir con funciones de celaduría, no se nos permite la tenencia de armamentos por el sitio donde se labora (Instituciones Educativas); lo que puede corroborarse en el Manual de Funciones.
9. Los resultados de dichas pruebas fueron dados a conocer a finales del mes de abril del año 2021 a través del portal SIMO; donde el puntaje obtenido por mi persona fue de 65.96 en la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales y de 69.57 en la prueba de competencias comportamentales; donde continué en concurso por superar la calificación sobre los 65 puntos.
10. No presente reclamación sobre los resultados obtenidos en dicha prueba; ya que desde el año 2020 presento problemas de TENOSINOVITIS, impidiéndome realizar reclamación alguna por la depresión de dichos resultados.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Referente a los anteriores hechos estimo que la accionada está violando entre otros de mis derechos fundamentales, los consagrados en los artículos 29 y 13 de la Constitución Política.

El artículo 29 de nuestra Carta Política, manifiesta que: “...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona

se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso ...”.

El artículo 13 de nuestra Carta Política, manifiesta que: “...Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...”.

La Confianza Legítima establece que: “...En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación....”.

PRETENSIONES

Que se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Nít. 900010244-8)** y a **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (Nít. 860517302-1)**, que sea repetido el examen escrito correspondiente a las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, el cual fue realizado el día Veintiocho (28) de Febrero del año 2021; por lo ya manifestado en los hechos de esta Acción Constitucional donde se evidencia que lo evaluado no correspondía en un gran porcentaje a las funciones u obligaciones establecidas en el Manual de Funciones de los cargos ofertados.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho de petición consiste en dar respuesta a lo solicitado por mi poderdante, que se dé una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Copia de mi Certificación Laboral expedida por la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación de la ALCALDÍA DE MONTERÍA, donde ellos mismos manifiestan que desde que fui vinculado me realizo funciones en el nivel asistencial por necesidad del servicio como CELADOR.
2. Copia del Decreto de mi nombramiento.
3. Copia de mi Acta de Posesión en el cargo antes mencionado.
4. Copia del Manual de mis Funciones.
5. Copia de los Ejes Temáticos a evaluar al cargo que me postulé y que ocupo actualmente en calidad de provisionalidad; donde la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA expresan sobre qué temas sería evaluado.
6. Copia de las Historias Clínicas.
7. Copia de mi cédula de ciudadanía.

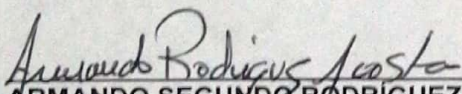
NOTIFICACIONES

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificación en la Carrera 16 No. 96-64 en la ciudad de Bogotá. Tel.: 3259700. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA recibirá notificación en la Carrera 14A No. 70A-34 en la ciudad de Bogotá. Tel.: 7449191. Correo Electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co.

El suscrito recibirá notificación en la Calle 29 # 16w-16 en el Barrio El Dorado de la ciudad de Montería. Correo Electrónico: armadoroacos@gmail.com Cel.: 3103508084.

Respetuosamente,



ARMANDO SEGUNDO RODRIGUEZ ACOSTA

C.C. No. 12.617.291 expedida en Ciénaga - Magdalena